REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1493

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

Subsanada dentro del término legal concedido, se tiene que la presente demanda, reúne los requisitos formales de ley, por lo que procederá el Despacho a su admisión. Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. **ADMITIR** la anterior demanda verbal de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico, que promueve PRISCILIANO PAZ SOLARTE a través de apoderada judicial contra MARÍA TERESA DE JESÚS MOLINA SALGADO.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** este auto a la demandada, *-art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Dec. 806 de 2020-*.

TERCERO. **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9033a37a1e4ff2c85eeb4ebe343cc017bb21139cacfcb63ad568055a13c7ad65
Documento generado en 10/11/2020 02:45:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica